

Coronel Rafael E. Pérez-Luna como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración del Comité Nacional para la regulación de los salarios previsto en la Ley Nº 252, (Ley sobre Salario Mínimo).—
G. O. Nº 5459, del 25 de Mayo de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 665.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 3º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de Abril de 1940;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:— El Comité Nacional para regular los Salarios previsto en la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, queda integrado del siguiente modo: señor M. Martín de Moya, agricultor, quien lo presidirá; señores Amable A. Tejeda, por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio; José A. Seijas, por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; Rafael Malagón, industrial; y Arsenio Freites, comerciante. El señor José A. Seijas queda designado Secretario del Comité.

Párrafo:— Las Cámaras de Comercio y sus correspondientes delegaciones, autorizadas por la Ley ya citada a designar dos miembros de su seno, cada una, para formar parte integrante del Comité Nacional para regular los salarios en los casos que interesen a sus respectivas jurisdicciones, deben comunicar al Presidente del Comité dentro de los diez días que subsigan a la publicación del presente decreto, los nombres y calidades de dos miembros de dichos organismos, que escoge-

rán a su discreción para representarlos en el Comité Nacional para regular los salarios. Estos miembros serán designados cada año, salvo los casos de renuncia o inhabilitación, en cuyos casos se designarán los nuevos miembros que sean necesarios, para completar el período de un año de los miembros renunciantes o inhabilitados.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Fijación del número de miembros de cada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Agricultura.— G. O. N° 5461, del 29 de Mayo de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 666.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 2º de la ley N° 213, de fecha 16 de enero de 1940, de Organización de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Se fija el número de miembros de cada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Agricultura, de la manera siguiente:

- a) La Cámara de Ciudad Trujillo tendrá 30 miembros;
- b) La Cámara de San Pedro de Macorís tendrá 30 miembros;
- c) La Cámara de Puerto Plata tendrá 20 miembros;
- d) La Cámara de Santiago tendrá 30 miembros; y
- e) La Cámara de San Cristóbal tendrá 20 miembros.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-